

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción cada de los Sres. Viuda e hijos de Minayo, 80 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscriptores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecciónados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. León 16 de Septiembre de 1860.—GENARO ALAS.

### PARTÉ OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de provincia.

Nºm. 296.

##### Sección de Fomento.

Agricultura, Industria y Comercio.—Negocios de los Montes.

##### Circular.

Pasado el plazo señalado á los Ayuntamientos para contestar el interrogatorio pedido por el Ministerio de Fomento en circular de 27 de Mayo último sobre los montes, que se consideren exceptuados de la venta, veo con sentimiento que de los 238 que tiene esta provincia solo 75 han contestado, y me complazco en consignar para satisfacción de los que lo han hecho los primeros y censura de los morosos que aquellos fueron por el orden que se mencionan; Mansilla de las Mulas, Berceños del Camino y Valderas. Si bien no con la urgencia que los expresados, hasta el número señalado han remitido contestación y se les tendrá presente así como al notable número de los morosos á quienes concedo por último é improrrogable término para cumplir con este servicio el dia 8 del actual mes de Agosto, en cuyo dia sin mas aviso se adoptarán las providencias que es-

tan indicadas en mis anteriores circulares.

De las notas remitidas resulta en general que se dejase contestar con la precisa claridad la segunda pregunta. Tengan presente los que faltén que dicha pregunta contiene cuatro que deben contestarse, aunque bajo un mismo número, cada una de por sí. León Agosto 2 de 1862.—El Gobernador, Genaro Alas.

Nºm. 297.

##### SUBASTA.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de 380 fanegas de cebada y 2.857 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutención de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecidos en el pueblo de Trabajo de arriba.

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en el Gobierno de la provincia el dia 18 del corriente á las 12 de la mañana, bajo la presidencia del Gobernador, y con asistencia del Delegado de la cría caballar.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.<sup>a</sup> El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 24 reales funga de cebada y 1 real arroba de paja.

4.<sup>a</sup> A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber conseguido en la Tesorería de la provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de 800 reales y la de 285 reales para la de paja.

5.<sup>a</sup> Llegada la hora señalada

para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones y durante media hora se recibirá las proposiciones que se presenten.

6.<sup>a</sup> Transcurrido dicho término el Presidente declarará terminado el plazo para la formulación de proposiciones y anunciará que se va a proceder al remate.

7.<sup>a</sup> Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no están formuladas con estricta sujeción al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaración correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa.

9.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá á una nueva licitación abierta únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliarse el Presidente.

10.<sup>a</sup> Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas más ventajosas.

Se establecerá de todo acta formal que autorizará el Escrivano que intervenga, elevándola el Gobernador al Ministerio de Fomento

para la resolución correspondiente.

11.<sup>a</sup> Dentro de los quince días siguientes á haberse notificado la aprobación de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del Depósito Trabajo de arriba y á satisfacción del Delegado de la cría caballar toda la cantidad de una ó otra especie, cuyo suministro se le hubiere adjudicado.

12.<sup>a</sup> La paja será de trigo y así como la cebada de primera calidad y perfectamente limpia, no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellos que no reuna estos circunstancias. Si se suscita alguna duda respecto á la admisión se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercero nombrado de común acuerdo por ambas partes.

13.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito en Trabajo.

14.<sup>a</sup> En vista de la certificación de buena entrega que expida el Delegado de la cría caballar se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndose á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15.<sup>a</sup> Si el rematante fallase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reparación de las partidas que no son admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que los que quieran tomar parte en la subasta, presenten sus proposiciones con estricta sujeción al siguiente modelo y preinscripciones condiciones. León 4 de Agosto de 1862, —Genaro Alas.



D. José García Vega.	León.	Herederos de Juan Villanueva.	Trobajo.
Mauricio González.		D. Martelino Fernández.	Armunia.
Pedro García.		António Alvarez Alvarez.	Id.
José Ibañ.		José Escobar.	León.
Lopercio.		Manuel Alvarez de Blas.	Armonia.
António García.		António García.	Riosco.
José González.		Mannela Alvarez.	Armonia.
Juan Fidalgo.	Cembranos.	El comun de vecinos.	Id.
Antonio Fernandez.	Guillarón.	El mismo.	Id.
José Rey.		Gregorio Alvarez.	Id.
Blas Castelló.		Pedro Alvarez.	Id.
Manuel García.		Pablo Gonzalez.	Id.
Domingo Gonzalez.		Francisco Fernandez.	Id.
José García Vega.		Pedro Alvarez.	Id.
Vicente Ibañ.		José Bacas.	Id.
Dionisia Fernandez.		Antonio Garcia.	Riosco.
Santiago García.		Pedro Alvarez.	Armenia.
Manuel Fraila.		Pedro Alvarez.	Id.
António García.		Manuel Alvarez de Blas.	Id.
Mauricio Gonzalez.	León.	José Fidalgo.	Villcedré.
Juan Alvarez.	Torneros.	Tomás Fernandez.	Armonia.
José Rey.	Grulleros.	Francisco de Solo.	Id.
José Selva.	León.	José de Soto.	Id.
Mauricio Gonzalez.	Id.	Francisco Fernandez.	Id.
Rafael Hermosino.		Antonio Fernandez, mayor.	Id.
Del mismo.		Juan Alvarez de Simon.	Id.
Blas Castelló.	Grulleros.	António García.	Riosco.
Isidro Crespo.	Id.	Manuel Fernandez Alvarez.	Armenia.
Francisco Gonzalez.	León.	António Alvarez Alvarez.	Id.
José Selva.	Id.	Rosa Campomanes.	Id.
Mauricio Gonzalez.	Grulleros.	José Alvarez de Simon.	Id.
António García.	Id.	José Paremo Leon.	Id.
Lucrencia Santos.	Id.	Ventura Blanco.	Trobajo.
José Ibañ.	Id.	Tomás Carballo.	Id.
Tomas Soto.	Id.	António García.	Riosco.
Manuel Santos.	Id.	Herederos de Juan Villanueva.	Trobajo.
José García Vega.	Id.	Antonio de Soto.	Id.
Tomas Soto.	Id.	Isabel Rodriguez.	Id.
Matías García.	Id.	Manuel Alvarez Perez.	Id.
Tomas Lorenzana.	Id.	Manuel Fernandez.	Id.
Del mismo.	Villasot.	Francisco Santos.	Id.
Santiago Crespo.	Grulleros.	Tomás Carballo.	Id.
José Andrade.	Id.	Manuela Alvarez.	Armonia.
Antonio Garcia.		Gabriel Alonso.	Trobajo.
Manuel Garcia.		Andrés Alonso.	Villcedré.
Tomas de Soto.		Juan Gonzalez.	Trobajo.
Antonio Fernandez.	León.	Antonio de Soto.	Id.
Dionisia Alonso.	Grulleros.	Antonio Martinez.	Id.
Lopercio Santos.	Id.	Ventura Blanco.	Id.
Nicolás Gonzalez.	León.	Casimiro Puerto.	Id.
Joséquin García.	Id.	Herederos de Juan Villanueva.	Armonia.
José Gonzalez.	Id.	Gabriel Alonso.	Id.
Servando Fidalgo.	Cembranos.	Herederos de Juan Villanueva.	Trobajo.
Mauricio Gonzalez.	León.	La Hacienda Nacional.	Id.
Del mismo.	Id.	Gregorio Fidalgo.	Trobajo.
Rafael Hermosino.	Grulleros.	Eugenio Fidalgo.	Id.
Luis Rey.	Id.	José Alvarez, menor.	Villcedré.
Maria Alvarez.		Victoria Martinez.	Trobajo.
Lopercio Santos.	Id.	Petra Alvarez.	La Valchusa.
Pedro García.	Id.	La Hacienda Nacional.	Armonia.
José Ibañ.	Id.	Domingo Alvarez.	Villcedré.
Rafael Hermosino.	León.	La Hacienda Nacional.	Trobajo.
Micaela Perez.	Grulleros.	Marcelo Alvarez.	Id.
Vicente Santos.	Id.	Tomás Carballo.	Id.
José Selva.	León.	Perfecto Sanchez.	Leon.
Mauricio Gonzalez.	Id.	Eros procomunales.	Trobajo.

Y en esta forma se concluyó la lista de todas las heredades que coje la linea del ferro-carril de este pueblo de Grulleros desde la raya de Vega hasta la de Torneros; y para que obré los efectos que convenga damos lo presente que firmamos la justicia y partidas nombrados. Grulleros y Julio 17 de 1862.—Alcalde pedáneo.—Antonio Lorenzana.—Joséquin García.—Tomas de Soto.—Joséquin Crespo.—José Gonzalez.—Pedro Santos.—José García.—Es copia.

#### NÓMINA de los propietarios de las fincas que comprende la línea del ferro-carril de Palencia a Ponferrada en el término municipal de Armonia y Trobajo:

Nombres de los propietarios.	Punto de residencia.
D. Manuel Bacas.	Armonia.
Francisco Fernandez.	Id.
Santiago Alvarez.	Id.
Felipe Llagazares.	León.

D. Justo Alvarez. . . . . Trobajo.  
José Alvarez, mayor. . . . . Id.  
Justo Alvarez. . . . . Id.  
Hacienda Nacional. . . . .  
Porficio Sanchez. . . . . Leon.

\* Cruza ademas varios caminos y servicios publicos.

Arunia 18 de Julio de 1862.—El Alcalde pedáneo, Manuel Bacas.  
—Es copia.

(Continuará)

#### De los Ayuntamientos.

##### Alojada constitucional de Valdemoro.

Para que la Junta oficial de este Ayuntamiento pueda desde luego dar principio á la rectificación del alquileramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de 1863, se hace preciso que todos los propietarios sea vecinos como foresteros, presiden en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones preventivas por instrucción; en la inteligencia que pasados quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, la Junta procederá con arreglo á los datos que arquera, y no serán oídas sus reclamaciones. Valdemoro y Julio 16 de 1862.—Gabriel Rodriguez.—Por su mandado. Pedro Fernandez, Secretario.

#### De los Juzgados.

##### Juzgado de primera instancia de Astorga.

En virtud de providencia del Sr. D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido, refrendada por el Escrivano de número de la misma D. Joaquín Válgora, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de treinta días á los hermanos, sobrinos carnal y segundos de D. José Bardón, párroco que fué de Palenzuela de Orvigo, y demás personas interesadas en su herencia, se personen en este Juzgado á deducir su derecho en los autos de testamentaria de dicho Barón; compareciendo todos á una Junta general que ha de celebrarse á los 30 días de tener lugar el llamamiento en la Gaceta de Madrid, para ponerse de acuerdo acerca de la administración del caudal hereditario, su custodia y conservación, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Astorga veinte y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Gregorio Martínez Obregón.

—Por su mandado, Joaquín Válgora.

Lic. Don Gregorio Martínez Obregón, Juez de paz de la ciudad de Astorga, en funciones de primera instancia en ella y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Iglesias Cacheiro, natural de San Tomé de Quires con última residencia en esta ciudad, soltero, de treinta y cinco años de edad, de oficio cantero, para que dentro del término de treinta días se presente en la cárcel de este partido á cumplir dos meses de arresto mayor que le han sido impuestos por herida causada á José Moreira, y á satisfacer la indemnización, costas y gastos del juicio en que fué condenado en la causa que se le formó, previendo que no lo haciendo le parará el perjuicio que haya lugar. Astorga treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Gregorio Martínez Obregón.—Por su mandado, Julián García Fernández.

D. José María Trucharte y Eudara, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Allariz, provincia de Orense en Galicia etc.

Hago notorio: que en causa criminal pendiente en este Juzgado contra José Godoy vecino de Egas, de cuarenta años de edad, estatura 5 pies, ojos pardos, nariz regular, pelo y barba del color castaño, viste chaqueta y pantalon de paño con sombrero calañés, que dicen se emplea en el oficio de tendero ambulante por la provincia de León, cuyo sugeto se encuentra procesado por resistencia á lo dispuesto en la instrucción de carreteras y disparo de una arma de fuego, habiéndose acordado su detención y consiguiente remesa á este Juzgado, con cuyo objeto exhorto á las Autoridades de dicha provincia de León á nombre de S. M. y en el mio ruego y encargo se sirvan darle cumplimiento. Allá más Julio veintiún

le y seis de mil ochocientos sesenta y dos.—José María Trucharte y Eudara.—Ante mi, Leandro Miguez.

#### De las oficinas de Desamortización.

Núm. 298.

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de León.

#### RECAUDACIÓN.

La puntual y exacta recan-dación de las rentas por fincas, foros y censos que á nombre de la Hacienda pública estoy administrando, es una de mis mas principales obligaciones y el servicio que con mas preferencia constantemente se recomienda por la Dirección general: A llenar los justos deseos de esta dedicaré toda mi atención empleando cuantos medios estan previstos en las Instrucciones, cuando por parte de los arrendatarios, foristas y censatarios hubiese morosidad en el pago de sus descubiertos ó cuotas que anualmente vienen satisfaciendo al Estado.

Sabido es, y ellos no deben ignorarla, la época en que vencen los plazos de cada anualidad, pudiendo por punto general fijarse el 8 de Setiembre para las rentas á granos, enquiero que sea su procedencia, y el 11 de Noviembre para las de metalífero. Llegada que esta sea y advertido de la falta de ingreso en los respectivos partidos de las rentas, de que se trata, usaré seguidamente de la vía ejecutiva expediendo apremio contra los morosos sin que á mi pesar pueda evitables este conflicto, ni alender las gestiones que pudieran intentarse en justificación del retraso en los pagos.

Por eso y deseo de evitar los perjuicios consiguientes, que habrán de ocasionar las ejecuciones, si á ellas se diera lugar, me anticipo á consignar la obligación en que se encuentran de no retrasarse en la realización de sus adeudos, cumplidos que sean los plazos respectivos; advirtiéndoles que los apremios se expedirán los días 5 de Octubre y 5 de Diciembre próximos, si á la terminación de es-

tos plazos no se hubiesen hecho efectivas todas las partidas pendientes de cobro tanto por rentas como por foros y censos.

Con este motivo recomendando eficazmente á los Sres. Alcaldes constitucionales y pedáneos de los pueblos que den al anterior anuncio la conveniente publicidad, fijándose en los sitios acostumbrados para que las prevenciones contenidas en el mismo y que en su dia se pondrán en práctica, puedan llegar á conocimiento de aquellos á quien van dirigidas. Leon 2 de Agosto de 1862.—Vicente José de La Madriz.

Núm. 299.

#### ADMINISTRACIÓN.

Autorizado por la Dirección general con fecha 26 de Julio próximo pasado para nombrar un subalterno que se encargue de la recaudación de todas las rentas del Estado del partido de esta capital que hasta aquí se hallaba á cargo de esta Administración principal, he nombrado para dicho destino á D. Juan Azcárate, Administrador subalterno de Valencia de Don Juan y para la vacante que establejo en el indicado partido á D. Vicente Blanco vecino de la expresada villa.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento del público sean reconocidos, y considerados el D. Juan Azcárate como Administrador subalterno del partido de esta ciudad, y Don Vicente Blanco de Valencia de D. Juan y que como tales se hallan debidamente autorizados para recaudar las rentas del Estado en los partidos respectivos. Leon 2 de Agosto de 1862.—Vicente José de La Madriz.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### NOVISIMO DICTIONARIO PARA USO DEL PAPEL SELLADO,

CON ARREGLO

al Real decreto de 12 de Septiembre de 1861, instrucción de 10 de Noviembre de dicho año y aclaraciones posteriores,

por

D. ANTONIO DE GÓNGORA Y GOMEZ.

Recomendado por Real orden.

Se halla de venta en esta ciudad librería de Miñon á 12 reales.